

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 95

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 46, SERIE 1994-95, APROBADA EL 13 DE ENERO DE 1995, EN SU CUARTO Y SEXTO POR CUANTO, SECCION PRIMERA.

Por Cuanto : Es necesario enmendar la Ordenanza Número 46, Serie 1994-95, aprobada el 13 de enero de 1995, en su CUARTO Y SEXTO POR CUANTO y SECCION PRIMERA para que lea como sigue: "Guajana Estates, Inc., segrega de la finca descrita en el TERCER POR CUANTO de la Ordenanza Núm. 46, Serie 1994-95, la parcela marcada en el plano de adquisición con el número 002-2, con un área de 1,533.6558 metros cuadrados, equivalentes a 0.3902 cuerdas y la parcela marcada en el plano de adquisición con el número 002-5, con un área de 15,384.0661 metros cuadrados, equivalentes a 3.9141 cuerdas, como área de rodaje y las cede al Municipio de Guaynabo, libre de costos y gravamen alguno, exceptuando el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, los que serán por cuenta del Municipio, para la construcción del desvío de la Carretera PR 834 que, de la Carretera PR #1, Barrio Río, conduce a los Barrios Mamey, Hato Nuevo y Sonadora de Guaynabo."

"Las áreas de servidumbre, lado izquierdo, marcado en el plano de adquisición con el número 002-1, con un área de 3,972.6579 metros cuadrados, equivalentes a 1.0108 cuerdas; predio 002-3, lado izquierdo, con un área de 1,503.0173 metros cuadrados, equivalentes a 0.3824cuerdas; predio 002-4, lado derecho, con un área de 1,552.4427 metros cuadrados, equivalentes a 0.3950 cuerdas; predio 002-6, lado izquierdo, con un área de 10,706.6190 metros cuadrados, equivalentes a 2.7241 cuerdas; predio 002-7, lado derecho, con un área de 10,257.3490 metros cuadrados, equivalentes a 2.6098 cuerdas; estas áreas de servidumbre son de taludes, ya sea de corte y/o relleno, los que se ejecutarán en terrenos de Guajana Estates, Inc., la que otorgará contrato y/o escritura de servidumbre condicionada a favor del Municipio de Guaynabo, libre de costos y gravamen alguno."

Por Cuanto : Es requisito indispensable para que el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, pueda comparecer en escritura pública aceptando dicha donación de terreno, la aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, así como a recibir las servidumbres condicionadas, descritas en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza, párrafo segundo, según contrato y/o escritura de servidumbre.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 30 DE MAYO DE 1995.

Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 46, Serie 1994-95, en su CUARTO Y SEXTO POR CUANTO y la SECCION PRIMERA de la mencionada Ordenanza para que lea como sigue:

"Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, a comparecer en escritura pública para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo, libre de costos y gravamen alguno, la parcela de terreno, según descrita en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza, según Certificación del Director de Obras Públicas Municipal, exceptuando el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, los que serán por cuenta del Municipio, para la construcción del desvío de la Carretera PR 834 que, de la Carretera PR #1, Barrio Río, conduce a los Barrios Mamey, Hato Nuevo y Sonadora de Guaynabo. Se autoriza, además, al Alcalde del Municipio de Guaynabo a efectuar el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, así como también a recibir las áreas de servidumbre, según descritas en el PRIMER POR CUANTO de esta Ordenanza, párrafo segundo, libre de costos y gravamen alguno.

Sección 2da : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor, quedando en toda su fuerza y vigor la Ordenanza Número 46, del 13 de enero de 1995, todas sus secciones no enmendadas por ésta.

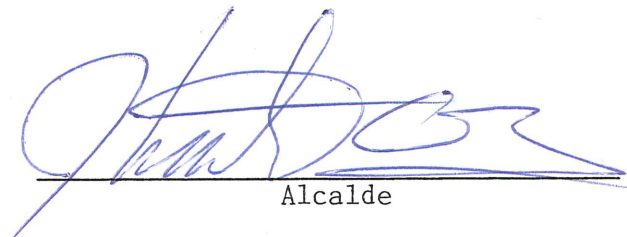


 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de junio de 1995.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 95, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 30 de mayo de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Voto abstenido del Hon. Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de junio de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal